

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (D.D.P) N° 41/2025 CESION JUREL VALPARAÍSO
ARTESANAL-INDUSTRIAL A.G. ARMADORES ARTESANALES SAN
ANTONIO- SIPESUR SPA
EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 779 DE 2025

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE
JUREL ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE VALPARAÍSO
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 12 de febrero de 2025**

RES. EX N° **00393/2025**

VISTO: Lo solicitado por la organización de Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la Región de Valparaíso y por el armador industrial SIPESUR SpA, mediante Expediente C.P. N° 779 de 2025; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (D.D.P) N° 41/2025; lo dispuesto en el D.F.L. NS 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 1.033 de 2014, N° 514 de 2018, N° 07 y N° 36 de 2020 y N° 213 de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Licencia Transable de Pesca Clase A autorizada a SIPESUR SpA, mediante Resolución Exenta N° 1.931 de 2024; las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 19 y N° 34, ambas de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que, mediante Decreto Exento N° 1.033 de 2014, modificado por N° 514 de 2018, N° 07 y N° 36 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció que las pesquerías artesanales de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2029, inclusive.

3.- Que, la organización de Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **6.720 toneladas del recurso Jurel**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 34 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, o a lo autorizado al primer periodo de captura del año 2025.

4.- Que, la cesión se efectúa en favor del armador industrial SIPESUR SpA, titular de las licencias transables de pesca en la unidad de pesquería de Jurel, en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a La Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 1.931 de 2024, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas, y por tratarse de un mismo stock o unidad poblacional.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, de esta Subsecretaría, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **6.720 toneladas del recurso Jurel** provenientes de la organización de Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, R.A.G. N° 2510, correo electrónico para efectos de notificación waldoeste44@gmail.com, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso.

2- La cesión se efectúa en favor del armador industrial SIPESUR SpA, R.U.T. N° 77.465.653-7, domiciliado en Remigio Castro N° 74, segundo piso, oficina 3, Coronel, Región del Biobío, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso hidrobiológico Jurel en la unidad de pesquería comprendida entre las Regiones de Valparaíso y La Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 1.931 de 2024, de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **6.720 toneladas del recurso Jurel** de la cuota distribuida a la la organización de Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, mediante Resolución Exenta N° 34 de 2025, de esta Subsecretaría.

4.- Increméntese en el mismo monto la cuota correspondiente a SIPESUR SpA para el presente año calendario en la unidad de pesquería de Jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía, autorizada mediante Resolución Exenta N° 19 de 2025, de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6-. El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de carpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombre
NORTHWESTERN RPA 954089 Jurel: 560 t.	9.846.678-9	RUBEN FERNANDO RAMIREZ CARRERA
	16.509.992-3	IVAN FELIPE CEPEDA OBREGON
	8.688.236-1	PEDRO FLORINDO MARIN CHACON
	7.328.389-2	JOSE HIPOLITO CANALES VALDES
	17.455.074-3	HORACIO ANDRES MARIN ROLDAN
	17815041-3	ELÍAS ALEJANDRO SILVA ORTEGA
DON HERNÁN RPA 953857 Jurel: 560 t.	8.225.932-5	SEGUNDO ENRIQUE JOFRE POZO
	9.585.155-K	RAUL ALFONSO HERNANDEZ FIGUEROA
	12.958.240-5	AGUSTIN HERNAN BERRIOS QUIROZ
	6.689.557-2	CARLOS ARTURO PEREZ RETAMAL
	12.131.148-8	GABRIEL DANILO ACEVEDO DURAN
	8.872.535-2	JOSE ANTONIO FERNANDEZ MARIPANGUI
9.070.619-5	EDUARDO ENRIQUE HENRIQUEZ CONCHA	
BORRACHA II RPA 967333 Jurel: 560 t.	11.230.233-6	SERGIO DOMINGO PEÑA JEREZ
	10.901.441-9	JOSE DAVID ESCOBAR CATALAN
	4.866.529-2	CARLOS FRANCISCO ZUÑIGA CASTILLO
	9.198.183-1	LUIS GUILLERMO ALFARO LEAL
	14.004.524-1	MIGUEL ANGEL MEZA ROJAS
	12.825.798-5	VICTOR JESUS GAMBOA CERDA
	9.635.682-K	MANUEL ANTONIO ALFARO LEAL
	6.291.042-9	NOLBERTO OMAR BARRERA MORA
YAHVE DE ISRAEL RPA 953584 Jurel: 560 t.	7.882.643-6	JUAN ANTONIO LOPEZ ARAYA
	9.028.421-5	GILBERTO HERMOGENES HERNANDEZ PLAZA
	11.522.404-2	ARIEL EDGARDO MEZA ROJAS
	14.272.107-4	PATRICIO ENRIQUE VERA SANTANA
	9.033.758-0	VICTOR HUMBERTO RIVERA ARAVENA
	9.265.096-0	NELSON HUMBERTO MALDONADO DONOSO
	13.196.277-0	CLAUDIO ENRIQUE ROJAS MARIPANGUE
	9.189.194-8	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FIGUEROA
JORDAN RPA 3590 Jurel: 560 t.	9.176.024-K	JAIME SEGUNDO HERNANDEZ GARCIA
	8.754.660-8	HECTOR MARIO LOPEZ GONZALEZ
	9.684.203-1	PABLO SEGUNDO ESPEJO ARENAS
	11.224.291-0	CRISTIAN ESTEBAN DUARTE JIMENEZ
	14.274.645-K	FERNANDO RAUL DUARTE JIMENEZ
	14.047.321-9	BELARMINO JESUS SILVA MALDONADO
	10.511.872-4	JUAN ISMAEL DIAZ LOPEZ
EL CHILE RPA 969626 Jurel: 560 t.	7.073.895-3	OSCAR ANTONIO LOYOLA MOLINA
	10.425.969-3	LAUREANO MANUEL LEAL PLACENCIA
	14.479.328-5	MANUEL ANTONIO RIOS VIVAR
	10.239.765-7	MARCO ANTONIO ESTAY ROMERO
	9.827.434-0	JOSE ROLANDO PEREZ PINTO
	9.183.954-7	JORGE ARCHIBALDO ROJAS GALVEZ
	10.828.968-6	JUAN CARLOS MOSCOSO AYALA
	17.456.460-4	JOHAN DIMITRI RAMIREZ TAPIA
ARIES I RPA 966427 Jurel: 560 t.	13.767.625-7	HUGO AGUSTIN RAMIREZ CAMPOS
	15.088.119-6	ALEJANDRO DE LOS ÁNGELES QUIROZ SERRANO
	15.871.591-0	CARLOS ESTEBAN ORTIZ LEÓN
	13.368.360-7	JUAN PATRICIO DIAZ VERGARA
	9.442.132-2	ARTURO JAVIER POBLETE MEZA
	16.758.214-1	EDUARDO ANTONIO ORTIZ LEON
	15.089.537-5	MANUEL ENRIQUE BERRIOS QUIROZ
	11.390.222-1	BERNARDO HERMINIO MOLINA FIGUEROA

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombre
ALTAMIRA I RPA 963775 Jurel: 560 t.	11.846.007-3	ALEJANDRO MANUEL PALOMINOS GUAJARDO
	10.506.914-6	OSVALDO ANTONIO DUARTE ECHEVERRIA
	16.672.811-8	DACIAV HAIL LIZAMA OLIVO
	10.151.750-0	TULIO ENRIQUE MUÑOZ HORMAZABAL
	9.541.393-5	PEDRO ADRIANO CONTRERAS RAMIREZ
	11.738.112-9	ORLANDO ESTEBAN DUARTE ECHEVERRIA
	8.641.531-3	LUIS ALBERTO OYARCE DIAZ
	6.814.213-K	MANUEL JILBERTO OLIVARES BECAR
MAR ESTRELLA IV RPA 954801 Jurel: 560 t.	9.894.550-4	LUIS RENE ORTIZ QUIROZ
	8.206.362-5	VICTOR MANUEL JILBERTO MAULEN FIGUEROA
	8.922.425-K	CLAUDIO FLORENTINO GONZALEZ ORTIZ
	15.089.599-5	ANDRES FRANCISCO GONZALEZ PALOMINO
	7.469.691-0	MANUEL SERAFÍN QUINCHEL NUÑEZ
	8.485.879-K	PEDRO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA
	9.310.408-0	DANIEL RAUL GONZALEZ DUARTE
GOLFO RPA 954915 Jurel: 560 t.	15.088.702-K	NELSON ANTONIO ABARCA OVIEDO
	11.522.576-6	OSCAR GUSTAVO GUTIERREZ LETELIER
	5.670.484-1	LUIS GERARDO RIOS CACERES
	10.198.996-8	HECTOR FABIAN CARDEMIL VIDAL
	15.088.444-6	LUIS LEANDRO HERNANDEZ UBEDA
OYSTER III RPA 950993 Jurel: 560 t.	9.629.519-7	MANUEL BERNARDINO RÍOS CĂCERES
	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	9.330.047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ
	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
DON RAFAEL RPA 969554 Jurel: 560 t.	17.556.045-9	CLAUDIO ANTONIO PERALTA FARIAS
	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	10.835.797-5	JUAN ALBERTO ACEVEDO DURAN

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Jurel de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es a la organización de Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a SIPESUR SpA, mediante Resolución Exenta citada en Visto.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica



CGS/CAF

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21216451&hash=901ce>